

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0392
Radicación No. 76-130-40-89-001-2019-00441-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante BANCO CAJA SOCIAL –
notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
Apoderada Dra. EMMA ROSANNA MONDRAGON CASTILLO
Ermc-1@hotmail.com
Demandado MILTON DARIO CRUZ ROJAS
JAZMIN KARINA MENESES
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCO CAJA SOCIAL, identificado con el Nit. No. 860.007.335-4, en contra de los señores MILTON DARIO CRUZ ROJAS y JAMIN KARINA MENESES, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 94.356.684 y 31.710.982 respectivamente, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial digital con fecha 21 de enero de 2022 por el Apoderado judicial de la parte Demandante, quien solicita terminación por Reestructuración de la obligación, requiriendo que se ordene el levantamiento de las medidas decretadas, peticiones que encuentra el Despacho que se hallan ajustadas a lo prescrito por el artículo 312 del C.G.P., observando que dentro del proceso no existen remanentes.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de los señores **MILTON DARIO CRUZ ROJAS y JAMIN KARINA MENESES**, por Reestructuración de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-181221** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad de los demandados **MILTON DARIO CRUZ ROJAS y JAMIN KARINA MENESES**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 94.356.684 y 31.710.982 respectivamente, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **1841** del 2 de diciembre de 2019, y notificado por Oficio No. 011 del 16 de enero de 2020, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título y la escritura pública, haciendo entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

QUINTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta

providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

534e656a921bf7be2d0379982070c30fb6fc6994dce190390a793ae433f8b8ee

Documento generado en 02/05/2022 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>